



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor ALFONSO TABARES VELASQUEZ, en contra de la sociedad GOMEZ MORA S.A., haciéndole saber que la parte actora el día 04 de noviembre de 2022 notificó la demanda al correo gomezmora@gomezmorasa.com con 26 archivos adjuntos que incluye auto que admite demanda, demanda y sus anexos. El certificado de existencia y representación legal adjunto a la demanda, da cuenta del correo electrónico de la entidad llamada a juicio.

Términos para contestar 10 días.

Notificación (Art. 8 Ley 2213/22)

noviembre 4 de 2022

Términos 2 días:

noviembre 8 y 9 de 2022

Fecha vencimiento términos:

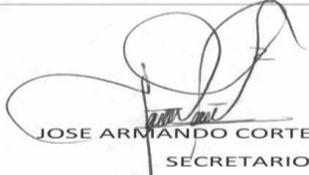
noviembre 24 de 2022.

Correos recibidos parte demandada:

1. Noviembre 22 de 2022, se recibe correo con archivo adjunto de nataliagomez@inleyes.com, remitiendo memorial por medio del cual procede a notificarse personalmente de la demanda, anexando copia de mensaje de gomezmora@gomezmorasa.com para leonardogomez@inleyes.com, nataliagomez@inleyes.com, lilianagomez@inleyes.com de fecha 16 de noviembre de 2022, "Anexo poder firmando por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA y Cámara de Comercio vigente". – (reiterado el día 19/12/2022).

Al revisar el correo institucional de este Juzgado, no obra escrito de contestación de la demanda.

Febrero 10 de 2023


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto	No. 138
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00113-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALFONSO TABARES VELASQUEZ
Demandado	EMPRESA GOMEZ MORA S.A.
Tema	Control legalidad notificación

Sevilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término para contestar la demanda por parte de la SOCIEDAD GOMEZ MORA S.A., procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria, referente a la notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo, remitida a la cuenta electrónica gomezmora@gomezmorasa.com, con 26 archivos adjuntos incluyendo el auto que admite la demanda, el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho acogiendo el precedente vertical, contentivo del fallo de segunda instancia de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós¹, que bien es plenamente aplicable a las notificaciones en materia laboral, dada la implementación del uso común de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC - habrá de tener legalmente notificada a la parte pasiva, debiendo asumir las consecuencias procesales, por la no contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Replicando las anotaciones de Secretaria y confrontando los mensajes de textos allegados al correo electrónico de este Juzgado y anexados al expediente de la referencia, se observa que la parte actora haciendo uso del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificó vía electrónica a la parte demandada, al correo referido para notificaciones, esto es, gomezmora@gomezmorasa.com. Lo anterior, con base en el documento idóneo adjunto, certificado de existencia y representación legal, expedido el 17 de mayo de 2022, por la Cámara de Comercio de Sevilla.

¹ STC16733-2022.- RAD.68001-22-13-000-2022-00389-01.-MP. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Luego, al realizar el conteo de términos, entre la notificación de la demanda², los dos días³ que no cuenta, para la contestación y los diez días hábiles para contestar⁴, efectivamente, el término feneció el día 24 de noviembre de 2022, hora: 5:00 P.M., lapso procesal en que, no se contestó la demanda.

Con respecto al correo allegado a través de la cuenta nataliagomez@inleyes.com, la apoderada judicial designada por la parte demandada, manifestó notificarse personalmente de la demanda, solicitando al mismo tiempo el link del expediente digital, para ejercer el derecho de defensa del extremo pasivo; petición, que no era procedente, pues al momento de la remisión del referido correo –22/11/2022– la parte pasiva estaba notificada de la demanda y corriendo el término para contestar, por lo que debió contestar conforme a derecho la demanda, estando aún en término para hacerlo, en lugar de solicitar el reconocimiento de una notificación personal ya efectuada. Lo anterior, porque lo deprecado por tal profesional de derecho, equivaldría a dar una nueva e injustificada oportunidad de traslado, desconociendo sin fundamento jurídico, la notificación ya efectuada el día 4 de noviembre de 2022.

Cabe concluir que, como el extremo pasivo no se pronunció dentro del término de traslado de la demanda, es del caso dar aplicación al parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y tener por no contestada la demanda, con la consecuencia de tener por indicio grave en contra de la EMPRESA GOMEZ MORA S.A, representada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA a la sociedad GOMEZ MORA S.A. representada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, desde el día 10 de noviembre de 2022. Consecuencialmente, se encuentra precluida la oportunidad para contestar la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, con la consecuencia de tener por indicio grave en contra de la EMPRESA GOMEZ MORA S.A, representada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTITRES (23) MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **HORA: 9:30 A.M.**, como fecha y hora, para llevar a cabo la *AUDIENCIA del artículo 72 del C.P.L.*, PREVINIENDO a los sujetos procesales,

² Nov. 4 de 2022.

³ Nov. 8 y 9 de 2022 (No corren términos: sábado 5, domingo 6, lunes festivo 7)

⁴ Nov. 10 al 24 de 2022.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial⁵.

CUARTO: Previo al trámite de la audiencia, por secretaría se enviará a las partes intervinientes, el enlace de la plataforma Lifesize, a los correos electrónicos de los extremos de la litis. Remítase copia del presente auto.

QUINTO: El expediente queda a disposición de las partes en litigio, y podrá tanto el demandante, como la parte demandada, hacer uso de las posibilidades de Ley pertinentes, haciéndoles saber que podrán comunicarse con este Despacho al correo institucional j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a los profesionales del derecho: NATALIA GOMEZ RUIZ identificada con la T.P. No. 327.626 del C.S.J. como apoderada suplente, y a LEONARDO GOMEZ CUARTAS CON T.P. No. 127.478 del C.S.J, como apoderado principal, para que represente a la sociedad demandada, conforme al poder otorgado.⁶

Con el ánimo de dar mayor publicidad a esta decisión, envíese el texto de este auto a los correos electrónicos de los Apoderados por Activa y Pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA</p> <p>Notificación por Estado electrónico: No. 23 Hoy febrero 20 de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO SECRETARIO</div>

⁵ Artículo 77 ibídem, numerales 1 y 2.

⁶ Sobre recursos en contra de esta providencia # 138, véanse los artículos 63 y 65 # 1 del CPT.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b8e5803da7deb9e7e2775e913583f9740d3dcf0ad1c01238e9bfe650693db**

Documento generado en 17/02/2023 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>